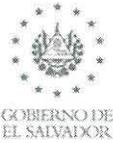


VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

11191/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día once de noviembre del dos mil veintiuno.

La suscrita oficial de Información, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información con número N°11191/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED], en la cual requiere: "Fotocopia Certificada de expediente clínico a nombre de [REDACTED] con N° de DUI [REDACTED] y N° de Afiliación [REDACTED] Expediente ubicado en Hospital General del ISSS" Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se le previno que el nombre de la madre de la solicitante según partida de nacimiento, no concuerda con el nombre de la paciente titular de la información según DUI presentado, por lo que se le solicito que remitiera documento legal que acreditara que ambos nombres corresponden a una misma persona.

No obstante, la suscrita advierte que, siendo que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social experimentó dificultades técnicas en los servidores y sistemas informáticos a nivel nacional, que afectaron la recepción normal de los correos electrónicos en el plazo otorgado, lo cual fue de conocimiento público y notorio, es procedente afirmar que dicha situación constituye un motivo de fuerza mayor que afectó la contabilización de los plazos establecidos en el art. 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por lo anterior, una vez superados los problemas técnicos de la recepción de los correos electrónicos, se habilitó una ampliación del plazo otorgado hasta completar los diez días hábiles con base en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Sin embargo, una vez transcurrido el plazo antes detallado, sin que se hubiera recibido respuesta del peticionario que subsanara la prevención realizada, SE RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con el requisito antes mencionado.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
B.G.

